



**CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA
LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL
CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

CÓDIGO: No. 2024-GADMSJY-VOC-DEL-001

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Delegación de Gestión, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi**, debidamente representada en este acto por la **P. Prof. Katherine Viviana Olivares Coll**, en su calidad de **Alcaldesa Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi**, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se podrá denominar simplemente como **“GAD MUNICIPAL”** y por otra parte, el **CONSORCIO VIAL SAN JACINTO DE YAGUACHI**, debidamente representado en este acto por la **Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo**, en su calidad de **Procurador Común**, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se le podrá denominar simplemente como **“CONSORCIO”**. Se podrá denominar a los comparecientes en conjunto como **“PARTES”** o individualmente como **“PARTE”** según corresponda.

Las partes, libre y voluntariamente se obligan al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y ANTECEDENTES. –

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la propia Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la norma ibídem en su artículo 264 establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 5 señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y*



CONSORCIO VIAL SJY



regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 señala: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el propio Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 señala: “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia

Yaguachi Somos Todos!



administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 indica: *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”*.

Que, el propio Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 inciso final indica: *“(…) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”*.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.2 inciso tercero manda: *“En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso”*.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, inciso segundo establece: *“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”*.

Que, el artículo 30.5 de la propia Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes,*



CONSORCIO VIAL SJY

ALCALDÍA CIUDADANA
DE SAN JACINTO
DE YAGUACHI



transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector"

Que, la norma ibídem en su artículo 179B, establece en su párrafo primero: *"Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente"*

Que, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias ratificó la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida por medio de la Resolución N° 006-CNC-2012.

Que, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015, de 26 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 475, de 08 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias recategoriza a los modelos de gestión TIPO "C" pasando a ser modelo de gestión TIPO "B", ratificando al cantón San Jacinto de Yaguachi como modelo de Gestión Tipo "B"

Que, con fecha 07 de febrero de 2022, se suscribe el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y la Comisión de Tránsito del Ecuador – CTE, para la colaboración mutua para la gestión del control de tránsito, dentro del ámbito de competencias.

Que, a través de Memorando No. UMMSJY-2023-101, suscrito por el Ing. Oswaldo Medina, Director de Ordenamiento Territorial, se adjunta el Informe Técnico No. UMM-SJY-IT-0004, en el que recomienda: *"la IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI"*.

Que, mediante certificación No. 094-DF, de 06 de julio de 2023, suscrita por el Econ. Juan Carlos León Quinde, Director Financiero del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, en el que manifiesta: *"Que no se cuentan con los valores disponibles para realizar dicha contratación en el Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal 2023"*

Que, el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMSJY-AJ-EM-2023-077-M, de 07 de julio 2023, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, manifiesta *"Se ha procedido a revisar y analizar la presente solicitud; y, se ha determinado que es pertinente la viabilidad del proyecto para la IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, en virtud que corresponde al control de tránsito y seguridad vial y sus contemplaciones son de interés público, siendo la figura de delegación privada prevista en los arts. 74 y 76 del Código*

Yaguachi Somos Todos!



Orgánico Administrativo («COA»), una vía jurídica idónea para el cumplimiento de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito con la Comisión de Tránsito del ECUADOR (CTE)”.

Que, mediante Sesión del Pleno del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, de 12 de julio de 2023, se AUTORIZO el Proyecto de Implementación, Instalación y Operación de un Sistema Tecnológico para la Gestión y Administración de las Contravenciones de Tránsito Detectadas por Medios Electrónicos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, mediante Resolución No. GADMSJY-029-2023.

Que, mediante Resolución Nro. GADMSJY-A-VOC-015-2023 de 12 de julio de 2023, la señora Alcaldesa del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, resolvió entre otras cosas: “1.- Autorizar la delegación a un gestor de derecho privado mediante contrato el proyecto de implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos en el cantón San Jacinto de Yaguachi, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocare para el efecto; y, 2.- Designar la Comisión Técnica pertinente”.

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2023-0379-O, de 13 de septiembre de 2023, el Arq. Ernesto Polit Ycaza, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador – CTE, en base al criterio metodológico de accidentabilidad, geografía del terreno y medición de velocidades, los cuales permiten determinar la necesidad de instalar dispositivos de control, comunica: “(...) de los puntos propuestos en el informe técnico de factibilidad por el GAD Yaguachi, 7 puntos cumplen con los criterios para poder instalar estos dispositivos (...)”

Que, designada la Comisión Técnica pertinente y después de haber realizado los análisis técnicos, económicos y jurídicos pertinentes, mediante Memorando Nro. GADMSJY-CTEC-2023-005-M de 27 de septiembre de 2023, la Comisión Técnica pone en consideración de la Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Yaguachi, los Pliegos, Términos de Referencia, Formularios y Corridas Financieras, relativas al proceso de Implementación, Instalación y Operación de un Sistema Tecnológico para la Gestión y Administración de las Contravenciones de Tránsito Detectadas por Medios Electrónicos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que, mediante Resolución Nro. GADMSJY-A-VOC-075-2023, de 05 de octubre de 2023, la señora Alcaldesa del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, resolvió entre otras cosas: “1.- Aprobar, los Pliegos, Términos de Referencia, Formularios y documentos previos, relativos al proceso de Implementación, Instalación y Operación de un Sistema Tecnológico para la Gestión y Administración de las Contravenciones de Tránsito Detectadas por Medios Electrónicos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi; 2.- Autorizar el inicio del proceso para la selección de un gestor de derecho privado (...); 3.- Disponer la publicación de la convocatoria del proceso de selección, a través de los medios y condiciones establecidas en los pliegos; 4.- Disponer a la Comisión Técnica designada, sustanciar la fase precontractual

Yaguachi Somos Todos!



con sujeción a los pliegos, términos de referencia y demás documentación relativa al proceso”.

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, se convoca a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; asociaciones de estas, consorcios o compromisos de asociación, que se encuentren legalmente habilitadas para contratar y ejercer su giro de negocio, para que presenten sus ofertas para la Delegación de gestión por contrato del proyecto: “IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”.

Que, mediante Acta Nro. 6, Etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 12 de octubre de 2021, El secretario de la Comisión Técnica del Proceso, señala: “*una vez verificada la data de los correos electrónicos institucionales establecidos para el efecto, siendo este compraspublicas@municipiogyaguachi.gob.ec, se certifica que hasta el día 09 de octubre de 2023 hasta las 17:00, no ha existido preguntas formuladas en el proceso, por lo que no existen respuestas que realizar.*” Conocimiento que es avocado por los miembros de la Comisión Técnica y por tanto se establece que no existen respuestas a realizar, así como tampoco aclaraciones dentro del proceso.

Que, mediante Acta Nro. 7, Etapa de Recepción y Cierre de Ofertas de 16 de octubre de 2023, el secretario de la comisión técnica señala la apertura de las ofertas presentadas en el proceso hasta las 15h00 en cumplimiento del cronograma del proceso.

Que, mediante Acta Nro. 8, Etapa de Apertura de Ofertas de 16 de octubre de 2023, se procede con el acto público de apertura de ofertas presentadas.

Que, mediante Acta Nro. 9, Verificación de Requisitos Mínimos de 19 de octubre de 2023, la comisión técnica procede a revisar y analizar la integridad de las ofertas y cumplimiento de requisitos mínimos solicitados en los pliegos, términos de referencia y demás documentación solicitada en el proceso, estableciendo que, el CONSORCIO SAN JACINTO DE YAGUACHI, cumple con los requisitos mínimos solicitados, así como no es necesario etapa de convalidación de errores.

Que, mediante Acta Nro. 10, Evaluación de la Oferta Técnica de 01 de noviembre de 2023, la comisión técnica procede con la evaluación de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO SAN JACINTO DE YAGUACHI, verificando que este cumple con todos los parámetros, así como el puntaje requerido para proceder con la evaluación económica.

Que, mediante Acta Nro. 11, Evaluación de la Oferta Económica, de 06 de noviembre de 2023, la comisión técnica procede a evaluar la oferta económica presentada por el CONSORCIO SAN JACINTO DE YAGUACHI, verificando el cumplimiento de los parámetros solicitados, así como el cumplimiento de la puntuación solicitada.

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY

ALCALDÍA CIUDADANA
DE SAN JACINTO
DE YAGUACHI



Que, mediante Acta Nro. 12, Acta de Negociación de 09 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica y el Representante Legal del Consorcio proceden a negociar aspectos técnicos en cumplimiento de los parámetros establecidos en los pliegos del proceso.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro. GADMSJY-CTEC-2023-005-M, eleva a conocimiento de la Señora Alcaldesa, el respectivo Informe de Recomendación, en el cual establecen que se ha concluido con la fase precontractual del proceso y después de haberse realizado la evaluación y negociación respectiva, se informa que la misma se cumple con lo requerido en los términos de referencia y la negociación realizada es conveniente a los intereses institucionales, por lo que recomiendan la adjudicación del proceso, al oferente Consorcio Vial San Jacinto de Yaguachi, conforme los parámetros de su propuesta técnica, económica y negociación realizada.

Que, mediante Resolución No. GADMSJY-A-VOC-107-2023, de 15 de noviembre de 2023, la P. Prof. Katherine Viviana Olivares Coll, en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, resuelve entre otros: "(...) *Adjudicar el proceso MCY-DEL-001-2023, para la "IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI", al CONSORCIO SAN JACINTO DE YAGUACHI, por el plazo de 13 años, conforme pliego 4.4.3, el informe de recomendación de la Comisión Técnica, teniendo en obligatoria observancia la Oferta Técnica del Oferente, la Oferta Económica, así como la fase de Negociación*".

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en el Código Orgánico Administrativo o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Yaguachi Somos Todos!



d. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Gestor Delegado**” y/o “**Gestor Privado**”, es el oferente a quien la entidad delegará la gestión del proyecto de conformidad a los documentos presentados.
- b. “**Entidad Delegante**”, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.
- c. “**COA**”, Código Orgánico Administrativo.
- d. “**OFERTA**”, es la oferta técnica y económica presentada por el gestor delegado, ceñida al pliego y término de referencia de la cual se obliga a suscribir el contrato de Gestión Delegada.
- e. “**PROYECTO**” es la IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. –

4.1. Forman parte integrante del presente contrato, en calidad de documentos habilitantes, los cuales serán protocolizados:

- a) Aquellos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad legal para suscribir el contrato; y,
- b) Escritura Pública de constitución del CONSORCIO VIAL SAN JACINTO DE YAGUACHI.

4.2. Formarán parte del presente contrato, sin necesidad de protocolización:

- a) Resolución No. GADMSJY-029-2023, mediante la cual en Sesión del Pleno del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, de fecha 12 de julio de 2023, se autorizó el Proyecto;
- b) Resolución No. GADMSJY-A-VOC-015-2023, de 12 de julio de 2023, mediante la cual se autoriza la delegación a un gestor de derecho privado;

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY

ALCALDÍA CIUDADANA
DE SAN JACINTO
DE YAGUACHI



- c) Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional de 07 de febrero de 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y la Comisión de Tránsito del Ecuador – CTE;
- d) Oficio Nro. CTE-CTE-2023-0379-O, de 13 de septiembre de 2023.
- e) Los Pliegos del Proceso;
- f) Los Términos de Referencia del proceso;
- g) La Convocatoria realizada al proceso;
- h) Aquellos documentos generados y que forman parte de la etapa precontractual hasta el informe de recomendación;
- i) Las Garantías presentadas por el Gestor Privado;
- j) La Oferta técnica y Económica presentada por el Gestor Privado; y,
- k) La Resolución No. GADMSJY-A-VOC-107-2023, de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se adjudica el proceso.

Los documentos indicados en la presente cláusula y aquellos establecidos en el presente contrato, se establecen como anexos al mismo y de cumplimiento obligatorio.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO. –

El objeto del presente contrato es delegar a un gestor de derecho privado la IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos, términos de referencia, oferta presentada, así como los demás documentos que forman parte del contrato y han sido enunciados previamente.

El gestor privado se obliga a proporcionar el soporte técnico, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, y su cambio en armonía con el cronograma de inversión presentado en su oferta.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL PROYECTO, BIENES Y SERVICIOS ESPERADOS. –

5.1. ALCANCE DEL PROYECTO. -

La implementación, instalación, operación del sistema tecnológico, así como los mantenimientos de los equipos para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por los dispositivos tecnológicos de control tendrá como alcance la circunscripción territorial donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi ejerce competencias en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acorde al convenio suscrito y marco legal que regula la materia.

Yaguachi Somos Todos!



5.2. BIENES Y SERVICIOS ESPERADOS. –

El Gestor Privado se compromete a implementar a entera satisfacción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi los bienes y servicios que a continuación se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANT
1	Instalación y adecuación de espacio para el centro de control y monitoreo.	1
2	Software de post procesamiento de infracciones de tránsito y notificación	1
3	Dispositivo fijo de detección de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad y detección de placas.	12
4	Equipamiento para instalación de dispositivos (poste, caja de control, sistema de energía)	12
5	Señalización horizontal y vertical para puntos de control.	14
6	Cámaras de video vigilancia para punto de control. Incluye instalación en punto de control	12
7	Grabador 32 canales para sistema de video vigilancia. Incluye 2 discos de 8TB	1
8	Campaña de socialización y concienciación ciudadana pre operativa	1
9	Equipos de respaldo (dispositivo fijo de detección de exceso de velocidad)	2

Los bienes detallados anteriormente, se implementarán y cumplirán las especificaciones conforme la siguiente descripción:

5.2.1 INSTALACIONES Y ADECUACIONES PARA EL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO

El equipamiento que constará dentro del centro de control y monitoreo será:

- Adecuación de infraestructura de Cableado estructurado y cableado eléctrico
- Un (1) UPS 3KVA + BYPASS para soporte de energía.
- Un (1) Servidor de Videowall.
- Dos (2) Pantallas de mínimo 50" para videowall con estructura de soporte
- Dos (2) Escritorio de oficina para puesto de trabajo con silla ergonómica
- Dos (2) Workstation incluye PC en torre, pantalla mínima 25", mouse y teclado.
- Rack cerrado de 42UR

5.2.2 SOFTWARE DE POST PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y NOTIFICACIÓN

El software deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL S.J.Y



PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
Multiplataforma cliente	Funcionalidad mediante navegador web sin plugins adicionales.
Multiplataforma servidor	Funcionalidad en entornos de servidor Windows.
Soporte para varios motores de base de datos	SQL Server o PostgreSQL.
Diseño	Personalizable para adaptación a las necesidades de la instalación.
Flujo	Personalizable de trabajo en instalación.
Rendimiento	Alto rendimiento
Reducción de trafico de red	Al mínimo necesario
Importación de infracciones de manera automática	El sistema debe importar automáticamente las infracciones de varios tipos de cámaras.
Filtración de infracciones	El sistema debe ser capaz de permitir fijar filtros para de esta manera discriminar si ciertas infracciones deben o no ser descartadas del proceso de revisión.
Conexión con la ANT	El sistema debe ser conectado con los servicios de la ANT (Agencia Nacional de Transito) para de esta manera le permita recuperar u obtener de manera automática los datos relativos a la matrícula y licencia del infractor.
Conectividad a web services	El sistema debe tener facilidad de conexión a diferentes web services que soporta el GAD.
Revisión de las infracciones	El sistema debe permitir la revisión previa de las infracciones por cada tipo de perfil de los operadores, para de esta manera aceptar o rechazar las infracciones según corresponda.
Validación y firma	El sistema debe permitir la validación y generación de la boleta debidamente firmada de manera electrónica mediante certificado electrónico de agente.
Auditoria	El sistema debe permitir al personal a cargo de auditorías, realizar la visualización y revisión de las boletas que hayan sido rechazadas durante el proceso, para de esta manera re-admitirlas según sea el caso.
Consulta de las infracciones	El sistema debe permitir realizar, búsquedas de infracciones dependiendo de los parámetros, tales como; placa, fecha de infracción, número de boleta, operador, estado, etc.



CONSORCIO VIAL SJY



Consulta masiva en la base de datos de la ANT	El sistema debe permitir realizar consultas de datos de manera masiva de datos de placas y licencias a la ANT (Agencia Nacional de Tránsito), esta consulta debe incluir funciones de exportación a CSV y PDF.
Control de acceso	El sistema debe permitir a los usuarios identificarse, validar las credenciales de identificación y permitir la elección del rol de acceso a todos los usuarios habilitados para esto.
Configuración de roles	El sistema debe permitir configurar a los perfiles de cada usuario los permisos respectivos y de esta manera restringir ciertas funciones asociadas a cada tipo de usuario.
Configuración de motivos de rechazo	El sistema debe permitir determinar y establecer las listas de motivos de rechazo de las infracciones que un usuario puede identificar y seleccionar para motivar el rechazo de la infracción.
Configuración de las cámaras	El sistema debe permitir la gestión de las cámaras que se encuentren conectadas al mismo, presentar los datos generales, coordenadas de ubicación, entre otros. Configuración de tipo de señalética por tipo de infracción
Comunicación al infractor	El sistema debe permitir la notificación via SMS certificado o correo electrónico certificado al infractor.
Comunicación a la ANT	El sistema debe ser capaz de integrar o introducir las boletas que se generen en el sistema de la ANT.
Conteo Vehicular	Creación de informes y filtros par revisión de todos los vehículos capturados por los dispositivos de control, no solo los infractores. Para poder filtrar por característica, tipo de vehículo, color, marca.
Lista negra	Configuración de alertas para vehículo que se encuentren en lista negra cuando un dispositivo de control detecte la placa. Esto puede ser usado para vehículo robados, sospechosos, entre otros.
Reportes	El módulo de reporting del sistema debe permitir a los usuarios configurar informes de los datos de infracciones recogidos por el mismo.
Dashboard	El sistema debe contar con este módulo para permitir al usuario configurar distintos paneles de control, esto

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



	con el fin de monitorear el estado de los procesos de revisión, validación, comunicación, entre otros.
Pagos	El sistema debe permitir gestionar y mostrar las infracciones que fueron pagadas y registrarlas en el mismo sistema, así como en el sistema de la ANT.

5.2.3 DISPOSITIVO FIJO DE DETECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD Y DETECCIÓN DE PLACAS.

Los dispositivos de control de Exceso de velocidad deberán contar con las siguientes especificaciones:

- Los dispositivos de control deberán contar con el respectivo certificado de homologación otorgado por la ANT (Agencia Nacional de Tránsito).
- El personal que actuará en la instalación, configuración y mantenimiento deberá ser debidamente certificado por el fabricante.
- La información que la cámara debe mostrar en una infracción debe incluir: ubicación, infracción, carril, fecha, hora, varias imágenes que al menos contengan:
 - Imagen de la placa del vehículo infractor
 - Imagen del vehículo infractor
- Para cubrir vías de 4 carriles (2 carriles por sentido) se use una cámara por sentido. Así asegurar mayor precisión en la toma de fotografías. Evitar bloque de otros vehículos y poder apuntar la cámara en la parte trasera de los vehículos en cada sentido asegurar el control de motos que solo poseen placa trasera.

Estos dispositivos deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

DISPOSITIVO DE CONTROL DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD.	
PARAMETRO	ESPECIFICACIÓN
Cantidad	12
Carriles detectados	Mínimo 2
Máxima velocidad de detección (Km/h)	250
Distancia de trabajo [m]	hasta 25 m
Detección	99%
Efectividad	>95%



CONSORCIO VIAL SJY



OCR	motor ANPR integrado
Grabación	75 fps
Clasificación de vehículos	SI
Color del vehículo	SI
Fabricante del vehículo	SI
Modelo del vehículo	SI
AES256	SI
SHA2	SI
Compresión	JPG
Streaming	Streaming de video en color H.264 vía protocolo standard RTSP
CONFIGURACIÓN	
Web Server	Instalación y configuración mediante Web Server on board
Servidor TCP/IP	Configuración y monitorización mediante protocolo TCP/IP
Fecha y hora	Sincronización vía protocolo NTP, IEEE1588, GPS
Actualización de Software	Actualización vía Interface Web
TRANSMISIÓN DE DATOS	
FTP	De cliente FTP a modo servidor FTP para transmisión remota de datos; direccionable a múltiples servidores IP
TCP/IP	Protocolos IP abiertos
Protocolos estándar	XML; SNMP; NTCIP; DATEX2; UTMC; ONVIF; MODBUS
Puertos seriales	RS485 aislado
MODOS DE FUNCIONAMIENTO	
Funcionamiento libre	Procesado continuo con detección de vehículos automático, aunque no lleve placa
Disparos	Captura de imagen y proceso con disparo vía comando Ethernet o señal digital
SISTEMA	
ANPR camera	Mínimo 2 Megapíxel B/N CMOS sensor

Yaguachi Somos Todos!



Cámara contextual	Mínimo 2 Megapíxel Color CMOS sensor
Iluminador	Mínimo 8 high power LEDs, InfraRed @ 850 nm integrado en el dispositivo
Lentes	C-Mount. Diversas lentes focales
Sistema Operativo	Linux Operating System
Digital I/O	Mínimo 6 entradas Optoisolated input - 4 salidas de relé – 1 salida Flash
Conectores	Conector circular impermeable al agua
Protección IP	Mínimo IP68
Ethernet	Gigabit Ethernet 10/100/1000
Almacenamiento	SD hasta 128 GB
GPS	Integrado en el interior de la infraestructura del dispositivo
ENTORNO, TAMAÑO, ENERGÍA	
Temperatura de operación y almacenamiento	Desde -10° hasta +55° C
Humedad de operación y almacenamiento	Desde 10% hasta 90% sin condensación
Protección	IP68 impermeable al agua
Voltaje de energía	24 Vdc
Consumo de energía	50 W (máx.)
DETECCIÓN DE VELOCIDAD	
Radar	Multi tracking radar embebido en el dispositivo
Detección	Detección de exceso de límite de velocidad puntual por tipo de vehículo.

5.2.4 EQUIPAMIENTO PARA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS (POSTES, CAJA DE CONTROL, SISTEMA DE ENERGÍA)

Para los equipos de control fijos se debe suministrar poste o estructura para el montaje de los mismos, un gabinete de acero inoxidable para dispositivos de comunicación y energía y el sistema para energía eléctrica para el punto ya sea por acometida eléctrica conectada a la red eléctrica o por paneles solares.



5.2.5 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Se debe implementar señalización vertical en las zonas donde se encuentran los puntos de control designados conforme la normativa legal vigente.

5.2.5.1 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL:

La señalización horizontal debe ser tipo plástico en frío, la señalización horizontal debe cumplir con todas las especificaciones técnicas de los mensajes, líneas logarítmicas, ubicación, dimensiones y retrorreflexión, color, contraste, etc., y demás especificaciones que están establecidas en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 004-2:2011 SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 2. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.

5.2.5.2 SEÑALIZACIÓN VERTICAL:

La señalización vertical a ser implementada debe cumplir con todas las características específicas de diseño, materiales de construcción, fabricación y acabado de acuerdo a toda la normativa establecida en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PARTE INEN 004 "SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 3. SEÑALES DE VÍAS" y de ubicación, colocación lateral, altura y orientación establecidas en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 004-1:2011 SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 1. SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

5.2.6 CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA PUNTO DE CONTROL. INCLUYE INSTALACIÓN EN PUNTO DE CONTROL

La cámara de video vigilancia debe tener mínimo de 2MPX con 16X de zoom óptico tipo PTZ IP en cada punto de control para vigilancia del tránsito de la zona de control y vigilancia del dispositivo de control.

Cámara se podrá instalar en la misma infraestructura del punto de control de tránsito asegurando que se pueda tener una buena vista de la escena a vigilar.

5.2.7 GRABADOR 32 CANALES PARA SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

Para la grabación de las cámaras de video vigilancia se deberá suministrar un grabador de mínimo 32 canales compatible con las cámaras de video vigilancia ofertadas. Este grabador deberá ser instalado en el centro de control y monitoreo y tener salida hacia la pantalla del video Wall.

Yaguachi Somos Todos!



Adicional deberá suministrar 2 Discos de 8TB instalados en el grabador como almacenamiento de Video.

5.2.8 CAMPAÑA DE SOCIALIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA PRE OPERATIVA

Una vez concluida la etapa de implementación de los dispositivos de control de infracciones de tránsito se deberá establecer y ejecutar una campaña de socialización preventiva, la campaña de socialización tiene como fin que la ciudadanía conozcan a manera general la ubicación de cada uno de los puntos de control de tránsito instalados, la respectiva normativa sobre la cual se estará generando las multas, así como también mensajes de concientización sobre los accidentes de tránsito, siendo el objeto del proyecto preventivo.

La campaña de socialización deberá ser realizada durante 20 días (de conformidad con la normativa legal vigente).

Se debe considerar lo siguiente:

- La socialización será ejecutada por 20 días contados a partir de la finalización de la etapa de instalación de equipos y previo, aprobación de medios y mecanismos de socialización por parte del GAD.
- La campaña de socialización debe ser ejecutada empleando medios de comunicación de difusión masiva tales como; redes sociales, radio, etc; a más también de campañas de socialización en campo; así como, la notificación a los usuarios viales, si estos cometiesen las infracciones de tránsito por exceso de velocidad.

El plan de campaña pre operativa deberá ser presentado al administrador del contrato y aprobado por el mismo previo a su ejecución.

5.2.9 EQUIPOS DE RESPALDO (DISPOSITIVO FIJO DE DETECCIÓN DE EXCESO DE VELOCIDAD)

Se debe considerar 2 dispositivo fijo de detección de contravenciones por exceso de velocidad de respaldo. Esto para asegurar que el sistema este operativo siempre y se pueda reemplazar un equipo en cualquier incidencia que se presente, sea robo, vandalismo o daño de fábrica. Hasta que el oferente pueda solventar el problema de manera definitiva.

5.2.10. NEGOCIACIÓN. –

El Gestor Privado se obliga a cumplir los términos y parámetros acordados en la etapa de negociación, acorde al acta correspondiente, que forma parte del presente contrato.



CLÁUSULA SEXTA: INVERSIÓN. –

El Gestor Privado realizará la totalidad de las inversiones para la correcta ejecución del proyecto de acuerdo al contrato, de conformidad al siguiente detalle:

- **INVERSIÓN INICIAL:** USD \$ 1.123.063,71 (Un millón ciento veinte y tres mil sesenta y tres con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye IVA.
- **INVERSIÓN TOTAL:** USD \$ 2.434.606,86 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos seis con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye IVA.

El Gestor privado, bajo su propio riesgo asumirá y cumplirá con todos los procesos normales y previsible inherentes a la correcta ejecución del contrato en armonía con lo establecido en el mismo, así como sus respectivos potenciales consecuencias positivas o negativas, entre esos los riesgos de desarrollo, ejecución, puesta en marcha, operativos, financieros, comerciales o de impacto social.

Por lo expuesto, los aspectos económicos y de inversión, incluyendo las proyecciones presentadas en el cronograma de inversión serán de carácter meramente referencial y orientativo, teniendo en cuenta la naturaleza y plazo de ejecución del proyecto, por lo cual los valores que de los documentos indicados se derivan no podrán ser asumidos como marco específico de cumplimiento de actividades o inversiones futuras del Gestor Privado.

La cláusula que precede no será aplicada para las exigencias contractuales obligatorias, las cuales se establecen en el presente contrato y los instrumentos que forman parte del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INGRESOS Y FORMA DE PAGO. –

Se considera como ingresos del proyecto, los valores por concepto de infracciones de tránsito detectadas y sancionadas mediante el empleo de los dispositivos tecnológicos de control, debidamente registradas canceladas y/o recaudadas.

El valor por concepto de infracciones se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente que regule dicho valor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, cancelará los valores por concepto de infracciones de tránsito de manera mensual en favor del gestor privado, conforme el porcentaje de infracciones registradas y debidamente canceladas y/o recaudadas, establecido en el presente contrato. Tal porcentaje (monto) será facturado adicionando el Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de la facturación. Este

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



proceso se realizará hasta que se constituya el fideicomiso de administración de flujos conforme a la normativa legal vigente.

Respecto de la forma de pago y requisitos del mismo se actuará conforme lo descrito en pliegos y términos de referencia del proceso.

Para efectos de mejorar la gestión de cobro, el Gestor Privado deberá utilizar herramientas para la gestión de cartera vencida.

Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el Gestor Privado.

CLÁUSULA OCTAVA: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS. –

Para garantizar la inversión realizada por parte del gestor privado; y, conforme lo establece el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial una vez suscrito el contrato, a través del Administrador del Contrato y del Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado, se iniciará el proceso de constitución de Fideicomiso de Administración de Flujos para efectos de la distribución de los recursos en armonía con los ingresos y porcentajes de participación constantes en el presente contrato.

El fideicomiso de administración de flujos, se encargará de la administración de los ingresos derivados infracciones registradas y debidamente canceladas y/o recaudadas por contravenciones de tránsito. La instrucción del fideicomiso será realizar liquidaciones mensuales y cancelar en base al porcentaje establecido en el contrato correspondiente.

Los costos que se deriven para la constitución del FIDEICOMISO, y posterior costo mensual serán asumidos por el Gestor Privado.

CLÁUSULA NOVENA: PARTICIPACIÓN. –

El porcentaje de participación sobre los ingresos recaudados será:

- **GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI:** 53 % (Cincuenta y tres por ciento)
- **GESTOR PRIVADO:** 47 % (Cuarenta y siete por ciento)

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. –

10.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. –

El Gestor privado presenta una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor igual al cinco por ciento (5%) de la inversión inicial.

En razón de la naturaleza del contrato esta garantía podrá tener una vigencia anual pero deberá renovarse durante toda la ejecución contractual de conformidad a los plazos establecidos en el contrato.



Esta garantía será devuelta al Gestor Privado cuando se suscriba el acta entrega-recepción única y definitiva de los servicios o ejecutada por terminación unilateral y anticipada del contrato.

La forma de presentación de la garantía cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso.

10.2. PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO. –

El Gestor Privado presenta y deberá contar en la ejecución del contrato con pólizas contra todo riesgo, las cuales incluyen, pero sin limitar: robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los dispositivos tecnológicos de control, redes e infraestructura afectada al servicio público. La póliza deberá contener la reposición de los equipos como nuevos por parte de la aseguradora.

La póliza debe incluir además la responsabilidad civil aplicable para estos casos, que se define por la suma de 150,000.00 dólares para cubrir daños a terceros (en su persona o bienes), en caso de accidentes, negligencias o mala ejecución de los trabajos contratados por parte del Gestor Privado, siempre y cuando dichos daños sean consecuencia directa de su gestión, demandas contractuales y extracontractuales que deriven en resoluciones y sentencias en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado y deberán mantenerla vigente por todo el plazo de vigencia del Contrato.

El Gestor Privado deberá justificar que cuenta con una póliza que cubra responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios y sus bienes para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el desarrollo de la actividad concesionada.

Queda claramente entendido que la obtención y vigencia de este seguro no relevará en forma alguna al Gestor Privado de la responsabilidad directa que le corresponde siempre por siniestros cuyos montos sean superiores al seguro contratado; así como responderá aun en el caso de que la aseguradora no pague la indemnización contratada por cualquier motivo que alegare. Esta garantía no exime, pues, al Gestor Privado de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación de terceros efectivamente perjudicados, sea que haya o no sentencia ejecutoriada.

Esta garantía será devuelta al Gestor Privado cuando se realice la entrega-recepción única de los servicios o ejecutada por terminación unilateral y anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO CONTRACTUAL. –

11.1. PLAZO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS. –

Hasta doce (12) meses contados a partir de la firma del contrato para la correcta instalación del equipamiento y su adecuado funcionamiento mediante protocolos de pruebas.

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



11.2. PLAZO PARA LA SOCIALIZACIÓN. –

Veinte (20) días contados a partir de la finalización de la etapa de instalación de equipos y previo, aprobación de medios y mecanismos de socialización por parte del administrador del contrato.

11.3. PLAZO DE OPERACIÓN. –

Trece (13) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones debidamente notificada por el administrador de contrato, una vez cumplida la etapa de instalación de equipos, puesta en funcionamiento y socialización.

11.4. PRORROGA DE PLAZO. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado a través del administrador del contrato prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el Gestor Privado así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud:

- Por fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el gestor privado está obligada a continuar con la ejecución contractual, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado u ordenadas por ella, a través del administrador y que no se deban a causas imputables al Gestor Privado.
- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del proyecto.
- Por paralizaciones o impedimento de realización de las actividades por razones comunitarias o de la población del área donde se ejecute los trabajos o vinculadas con las actividades operativas.
- Por demora en la obtención de permisos y autorizaciones por parte de entidades gubernamentales de acuerdo a la naturaleza del proyecto, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado la obtención de dichas autorizaciones.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del

Yaguachi Somos Todos!



Administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la Contratante, tiempos que no serán imputables al Gestor Privado.

11.5. SUSPENSIÓN DE PLAZO. –

Se podrá solicitar suspensiones del plazo contractual en los siguientes casos:

- Por Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, para el efecto se deberá notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la otra Parte sobre las circunstancias constitutivas de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito y de las obligaciones retrasadas o impedidas; y, solicitará la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, hasta que las situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y sus consecuencias hayan cesado. Las Partes se reunirán de buena fe para negociar la mejor forma de superar y mitigar los efectos derivados de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito y así poder minimizar el impacto en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, en cuyo caso se establecerá un nuevo cronograma de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. –

12.1. MULTA POR RETRASO EN LA IMPLEMENTACIÓN. –

En caso de retraso en el cumplimiento del cronograma de implementación, se aplicará una multa equivalente a un (1) salario básico unificado vigente a la fecha de cometimiento del retraso.

Esta multa se interpondrá por cada día de retraso en el cronograma de implementación.

Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) de la Inversión total, la entidad podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato, la terminación contractual para efectos del porcentaje indicado se podrán tomar únicamente por retrasos en la etapa de implementación, por tanto, no podrán sumarse con otras multas señaladas.

Los valores de las multas serán deducidos del valor facturado mensualmente.

12.2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD. –

En caso de incumplimiento respecto de lineamientos emitidos por la el Administrador de Contrato, se aplicará una multa equivalente a un (1) salario básico unificado vigente a la fecha, por cada día de incumplimiento contado a partir de la notificación escrita.

Si el valor de las multas excede del 5% de la Inversión Total del contrato, la entidad podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato la terminación contractual para efectos del porcentaje indicado se podrán tomar únicamente por incumplimientos en lineamientos

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



emitidos por el administrador del contrato en la etapa de socialización y ejecución, por tanto, no podrán sumarse con otras multas señaladas.

Los valores de las multas serán deducidos del valor facturado mensualmente.

12.3. MULTAS POR TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS E INCIDENTES. –

De acuerdo a la naturaleza del sistema requerido, el Gestor Privado deberá cumplir tiempos de respuesta de acuerdo a la severidad asignada a cada incidente.

La severidad asignada se establece en función a la urgencia y el impacto en el funcionamiento del sistema. Se entiende por tiempo de respuesta al tiempo que transcurre desde que la entidad notifica la incidencia hasta que el gestor atienda el mismo.

El tiempo de solución se entiende desde la verificación del incidente del gestor hasta la solución del mismo.

Se detallan en la siguiente tabla los tiempos de respuesta de acuerdo a las distintas severidades:

Severidad	Detalle	Tiempo de Respuesta	Tiempo de solución
Crítico	Sin disponibilidad del servicio, no se puede operar.	6 horas	Hasta 10 días
Medio	El servicio continúa funcionando, pero de manera degradada; impacto medio que podría amenazar su operación.	24 horas	Hasta 30 días
Bajo	Consulta técnica y/o de uso. Las tareas se desarrollan normalmente, no compromete la calidad del servicio al cliente.	72 horas	Hasta 60 días
Planificado	Implementación de una solicitud de cambios (RFC) que no es requerida de manera urgente. Las tareas se desarrollan normalmente	Planificado	Planificado

En caso de retraso en el cumplimiento de los tiempos establecidos en el cuadro que precede, de no existir una justificación debidamente aceptada y aprobada por el Administrador del Contrato, se aplicará una multa equivalente a un (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha, por cada día de retraso en la solución del inconveniente, porcentaje tomado en base al principio de proporcionalidad.

Estos plazos podrán ser ampliados, debidamente justificados, a petición del Gestor Privado y previa aprobación del Administrador del Contrato.

Si el valor de las multas excede del 5% de la Inversión Total del contrato, la Entidad podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.



CONSORCIO VIAL SJY



Los valores de las multas serán deducidos del valor facturado mensualmente.

12.4 PROCESO PARA IMPUGNAR MULTAS. –

En cumplimiento del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, previa la aplicación de una multa por cualquiera de los incumplimientos señalados en los presentes pliegos, el Administrador del contrato notificará al Gestor Privado mediante oficio en un término máximo de cinco (5) días calendario de evidenciado el hecho o generado el incumplimiento.

El Gestor Privado tendrá un término de diez (10) días a partir de la notificación, para justificar el hecho motivo del incumplimiento presentando los documentos que asistan a la justificación. El Administrador del contrato, tendrá un término de cinco (5) días para analizar los justificativos presentados por parte del Gestor Privado, y mediante informe debidamente motivado, aplicará o dejará sin efecto la multa, hecho que será puesto en conocimiento del Gestor mediante oficio.

En caso de que el Administrador del Contrato incumpla los plazos establecidos se entenderá que existió violación al debido proceso y por tanto la multa podrá ser impugnada ante la máxima autoridad conforme los recursos consagrados en el Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. –

El Gestor Privado no podrá ceder su contrato en todo o en parte sin el consentimiento del GAD de San Jacinto de Yaguachi. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del contrato y a las acciones legales que le asistan.

El Gestor Privado podrá contratar con terceros hasta en un veinte y cinco por ciento (25%) del valor de inversión total, respecto de actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del contrato. En cualquier caso, el Gestor Privado será exclusivamente responsable ante la GAD y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

En los subcontratos celebrados para la ejecución de actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del Gestor Privado y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al GAD indemnización alguna por ningún tipo de prestaciones, honorarios o perjuicios.

Los subcontratos no relevan al Gestor Privado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones.

En razón de la responsabilidad solidaria e indivisible, no se entenderá como subcontratación si la ejecución de actividades la efectúa uno de los consorciados.

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

14.1. DERECHOS DEL GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI. –

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- Inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el presente contrato.
- Ser notificado respecto de cualquier acto u hecho que afecte el cumplimiento del objeto contractual.
- Aplicar las multas que corresponda acorde a lo establecido en el texto contractual en caso de incumplimientos.
- Exigir que se respete los puntos de control donde se instalarán los dispositivos tecnológicos de control, de conformidad a los documentos que sustenten estos, sin perjuicio de que puedan ser modificados de común acuerdo entre las partes, los cambios o remplazos de puntos de control, así como incrementos de ser necesarios deberán tener los sustentos técnicos correspondientes.
- Todos aquellos establecidos en el presente contrato y documentos que forman parte del mismo, así como aquellas indicadas en la normativa legal vigente.

14.2. OBLIGACIONES DEL GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI. –

- Permitir la normal ejecución del objeto contractual, así como su desarrollo, implementación, administración en cumplimiento de los términos establecidos en el presente contrato;
- Participar con el personal institucional necesario para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato, sobre todo en aspectos relacionados a la habilitación o cierres viales para la implementación de dispositivos, gestión y obtención de permisos;
- Designar al Administrador del contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual;
- Supervisar a través del administrador del contrato el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el objeto contractual en la etapa de implementación del contrato;
- Supervisar a través del administrador del contrato, el cumplimiento de plazos para la campaña de socialización del proyecto, así como el empleo de los diversos medios propuestos por el Gestor Privado para socializar el proyecto;
- Supervisar a través del administrador del contrato, el cumplimiento de obligaciones contenidas en el objeto contractual en la etapa de ejecución;



- A través del administrador del contrato, se gestionará respecto de la obtención de permisos de los organismos competentes, así como la obtención de todas las autorizaciones que resulten necesarias para la instalación de los dispositivos tecnológicos de control en el dominio público y/o explotación de las infracciones de tránsito durante todo el periodo del contrato dando cualquier facilidad para la implementación y ejecución del proyecto, sin que exista erogación de recursos por parte de la entidad pública, contando para el efecto con la colaboración en la gestión por parte del Gestor Privado, es decir que de existir algún rubro a cancelar, el mismo será asumido por el consorcio.
- El GAD San Jacinto de Yaguachi, dispondrá al Gestor Privado en un término máximo de veinte (20), mediante comunicación por parte del Administrador del contrato la puesta en marcha y por ende etapa de ejecución contractual, habiéndose cumplido con las fases de instalación de equipos y socialización.
- Empleando el sistema tecnológico, podrá realizar informes con estadísticas para evaluar los índices de reducción de accidentes de tránsito y el cambio de conductas al conducir en el territorio;
- Suscribir las adendas y/o contratos complementarios que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual;
- Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales de tal manera que se priorice la sostenibilidad de la seguridad jurídica respecto de los derechos y obligaciones que las partes adquieran;
- Gestionar el acceso al web services de la ANT para la correcta integración y funcionalidad del sistema y en general gestionar cualquier instrumento jurídico y/o autorización de interoperabilidad ante la ANT y/o Comisión de Tránsito del Ecuador que permita el registro de las infracciones en el sistema del Gestor Privado o en general gestionar cualquier trámite para la interoperabilidad, contando para el efecto con la colaboración en la gestión por parte del Gestor Privado;
- Proponer mediante justificativos técnicos la necesidad de incrementar puntos de control de tránsito a través de dispositivos tecnológicos de control, o de ser el caso, el traslado o cambio de sitio de los puntos instalados;
- Atender prioritariamente las solicitudes de permisos o en general realizadas por el Gestor Privado para el cumplimiento del objeto contractual;
- Dar solución a las peticiones y requerimientos que se presenten en la ejecución del contrato en un término máximo de diez (10) días a partir de la solicitud;
- Proporcionar al Gestor Privado cualquier documento, accesos e información relacionada al objeto contractual y necesaria para el cumplimiento del mismo;
- Garantizar el derecho de uso y ocupación de vía pública y gestionar los derechos de servidumbre de paso y acceso que requiera el Gestor Privado para cumplir con sus obligaciones de gestión, administración y operación, además coadyuvar con el Gestor Privado en el trámite de solicitudes que se requieran ante otras entidades relacionadas en la ejecución del presente contrato.

Yaguachi Somos Todos!



- Permitir al Gestor Privado la colocación de anuncios y señalética en las vías y puntos de control establecidos, conforme la normativa legal vigente, para cuyo efecto designará al personal y operativos necesarios para el cierre de vías durante el periodo de implementación;
- El GAD San Jacinto de Yaguachi, bajo ninguna circunstancia instalará o implementará cualquier método disuasivo o de control que impida, limite o restrinja la explotación del contrato, dentro de una distancia de aproximación de mil doscientos (1200) metros o menor a la ubicación de los dispositivos tecnológicos de control; esta violación será considerada como una falta grave y será causal para accionar la declaración unilateral del contrato por parte del Gestor Privado.
- Suscribir las actas de entrega recepción conforme lo prescrito en el presente contrato; y,
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza propia del contrato.

14.3. DERECHOS DEL GESTOR PRIVADO. –

- Recibir los pagos que corresponda en armonía con el porcentaje establecido en el presente contrato de manera mensual, hasta el quince (15) del siguiente mes.
- Recibir colaboración de la GAD de San Jacinto de Yaguachi, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- Tener acceso permanente a base de datos y web services (servicios web), que maneje el GAD de San Jacinto de Yaguachi o la entidad gubernamental que corresponda a fin de obtener la información de los vehículos infractores.
- Todos aquellos establecidos en el presente contrato y documentos que forman parte del mismo, así como aquellas indicadas en la normativa legal

14.4. OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO. –

- El Gestor Privado debe realizar la Inversión Total y todos los gastos establecidos en su oferta para la operación normal del Sistema de Gestión y Control del Tránsito, su personal técnico debe realizar la Administración, Operación y Mantenimiento, durante todo el plazo contractual en armonía con las disposiciones contenidas en el presente contrato;
- Contar para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales con el personal técnico calificado y dispositivos tecnológicos de control nuevos conforme lo establecido en el presente contrato;
- Realizar el control de las Infracciones de Tránsito, mediante dispositivos tecnológicos acorde lo establecido en el objeto contractual;
- Contar con personal jurídico/legal para asesorar al GAD San Jacinto de Yaguachi para la defensa de impugnaciones de infracciones de tránsito generadas por los dispositivos tecnológicos de control;



CONSORCIO VIAL SJY



- Contar con las garantías acorde a lo establecido en el texto contractual;
- Poner en marcha la campaña de socialización acorde a lo establecido en el texto contractual;
- Realizar el incremento de puntos de control de tránsito a través de dispositivos tecnológicos de control, o de ser el caso, el traslado y/o movimiento de los puntos instalados, cuando se encuentren debidamente motivados y justificados, acorde a lo establecido en el texto contractual; y,
- El Gestor Privado se encargará de realizar la instalación de los dispositivos tecnológicos de control en el dominio público, así como del pago de todas las tasas, gravámenes u otra figura jurídica que pudieran resultar exigibles por el hecho de la instalación de dichos dispositivos tecnológicos de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. –

15.1. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. –

El GAD San Jacinto de Yaguachi designa al Jefe de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Tec. Jeyson Morán León, en calidad de administrador del contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El GAD San Jacinto de Yaguachi podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Gestor Privado la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.2. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. –

- Será responsable directo de la ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de estas.
- Deberá presentar el informe motivado a la máxima autoridad para los casos de prórroga de plazo que se pudiesen formular.
- Será el encargado de la administración de las garantías conforme lo prescrito en el texto contractual.
- Será el responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones y obligaciones de los documentos que forman parte del contrato.
- Será el encargado de coordinar los pagos correspondientes de manera mensual en cumplimiento del texto contractual.

Yaguachi Somos Todos!



- Reportará a la máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudiesen afectar el cumplimiento del contrato.
- Será facultad del administrador, solicitar y coordinar la entrega de informes, documentos y en general información relacionada al cumplimiento del contrato, siendo este el único canal de comunicación.
- Tendrá en conjunto con el fiscalizador la facultad de aprobación y validación de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

15.3. DESIGNACIÓN DEL FISCALIZADOR DEL CONTRATO. –

El GAD San Jacinto de Yaguachi designa al Director Administrativo del GAD Municipal, Mgs. Angel Gabriel Parra Barahona, en calidad de fiscalizador del contrato, quien deberá velar por la correcta ejecución de los aspectos técnicos del contrato, sujetándose a las obligaciones contractuales y documentos que formen parte íntegra del contrato.

El GAD San Jacinto de Yaguachi podrá cambiar al fiscalizador del contrato, para lo cual bastará cursar al Gestor Privado la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.4. CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONTRATO. –

Si durante la ejecución del contrato, existiere mérito suficiente para cambiar al administrador y/o fiscalizador del contrato, la máxima autoridad del GAD San Jacinto de Yaguachi o su delegado, de oficio o petición del Gestor Privado, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador y/o fiscalizador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) Administrador y/o fiscalizador saliente, 2) administrador y/o fiscalizador entrante; y, 3) Gestor Privado.

La petición del Gestor Privado para el cambio de Administrador y/o fiscalizador de contrato, deberá ser debidamente fundamentada, por razones de negligencia, abrogación de funciones, incumplimiento de obligaciones y/u otras derivadas del cumplimiento del objeto contractual. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco (5) días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.



CONSORCIO VIAL SJY



En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador y/o fiscalizador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES DEL CONTRATO. –

El Gestor Privado, se compromete en realizar la inversión necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, inversión que incluye todos y cada uno de los costos derivados de instalación y puesta en funcionamiento de los dispositivos tecnológicos de control, cumpliendo con las especificaciones técnicas y cronogramas presentados en su oferta, en armonía con el texto contractual y que forman parte del presente contrato, sin que exista costo alguno para el GAD.

El Gestor Privado se compromete a realizar y asumir todos los costos operacionales derivados de la ejecución del objeto contractual, costos que incluyen mantenimientos preventivos y correctivos, sin que exista costo alguno para el GAD.

El GAD San Jacinto de Yaguachi garantiza al Gestor Privado el derecho exclusivo de explotación de infracciones de tránsito detectadas por los dispositivos tecnológicos de control instalados por el Gestor Privado durante todo el plazo contractual., acorde a las condiciones señaladas en el pliego, términos de referencia y demás documentación que forma parte del contrato.

El GAD San Jacinto de Yaguachi garantiza al Gestor Privado dar todas las facilidades técnicas, administrativas y legales para la instalación, puesta en funcionamiento y operación derivadas del objeto contractual, por tanto, se compromete a otorgar al Gestor Privado la protección adecuada para ejecutar el presente contrato, para el efecto y con el objeto de evitar competencia desleal, el GAD no permitirá la colocación de dispositivos tecnológicos similares, durante el período de duración del contrato en el territorio donde ejerce competencias.

Los dispositivos tecnológicos de control se instalarán por el Gestor Privado conforme los informes técnicos que indican los sitios de colocación y podrán ser modificados en armonía con los documentos que forman parte del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CONTROL. –

Al vencimiento o terminación del presente contrato, incluyendo sus posibles prórrogas, el Gestor Privado cederá la propiedad del sistema informático y dispositivos tecnológicos de control instalados en el marco del presente contrato en favor del GAD San Jacinto de Yaguachi o quien haga sus veces.

Las partes suscribirán los documentos o instrumentos jurídicos que correspondan a fin de realzar la cesión de propiedad conforme el párrafo que precede.

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

18.1. Siempre que sean cumplidas las condiciones del Contrato y de la Oferta presentada por el Gestor Privado, así como se mantenga la repartición de los riesgos establecidos en el mismo, se considerará mantenido el equilibrio económico del Contrato.

18.2. El Gestor Privado podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato con el fin de establecer condiciones o cambios sustanciales, siempre y cuando el equilibrio económico del Contrato inicialmente pactado resulte afectado. Así mismo, ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán producirse modificaciones del contrato con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible.

18.2.1. Proceso para el restablecimiento económico:

El Gestor Privado deberá enviar una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato al GAD en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha del/los acontecimientos que provoquen tal desequilibrio, adjuntando el detalle de acontecimientos y cualquier instrumento que respalde el mismo.

Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la notificación, EL GAD realizará los análisis y comprobaciones correspondientes respecto de acontecimientos indicados y el desequilibrio, analizando toda la información suministrada, al final de dicho término el GAD decidirá si hay lugar o no para el restablecimiento económico.

18.3 En caso de que el GAD considere que la afectación o alteración substancial de las condiciones económicas financieras alegadas se encuentran debidamente comprobadas, se acordarán las modificaciones que consideren convenientes. Al final del procedimiento, y en el caso que la revisión del Contrato resulte necesaria, las partes deberán determinar de común acuerdo, en un término de treinta (30) días contados a partir de la decisión, cuáles serán las medidas más adecuadas para el restablecimiento económico del contrato, entre las cuales serán:

- Extensión del plazo del Contrato.
- Modificación de determinadas obligaciones contractuales del Gestor Privado relacionadas con los acontecimientos que originan el reajuste contractual.

Para el efecto se suscribirá el instrumento jurídico que corresponda y perfeccione la decisión optada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. –

Por causas justificadas y, acorde a la necesidad del GAD San Jacinto de Yaguachi o de la ciudadanía, las partes podrán ampliar el objeto del presente contrato para la provisión de un mayor número de dispositivos tecnológicos de control, contando previamente con los informes técnicos y legales que correspondan, para el efecto se suscribirá un contrato



CONSORCIO VIAL SJY



complementario entre el GAD y el Gestor Privado, y cuyo porcentaje de se ceñirá a la normativa legal vigente y deberá cumplir con las mismas solemnidades del contrato principal. Se tomará como valor referencial la inversión total prevista en el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. –

El presente contrato terminará por las siguientes causales:

20.1. POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS PRORROGAS QUE LE FUESEN APLICABLES.

Será causal de terminación del contrato el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales en conjunto con el fenecimiento total del plazo contractual o en caso de existir una prórroga el fenecimiento de la misma.

En caso de prórroga, los términos y condiciones existentes en este contrato no podrán ser modificados por las partes, excepto cuando también se hubiere producido o se produjese en este plazo de prórroga un supuesto de hecho que diere lugar a la renegociación del contrato en los términos planteados en este instrumento.

La resolución del GAD para prorrogar el contrato en las mismas condiciones vigentes en este momento o a efectos de renegociarlas, deberá ser aceptada por el Gestor Privado, el periodo de tiempo de prórroga deberá ser consensuado entre las partes y debidamente justificado.

Una vez fenecido el plazo contractual o sus prórrogas respectiva, el GAD se reserva el derecho de iniciar un nuevo concurso público, para el efecto el Gestor Privado podrá participar en dicho proceso siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el mismo.

20.2. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN CUYO CASO LA TERMINACIÓN TENDRÁ LOS EFECTOS QUE CONVENGAN LAS PARTES.

Por así convenir a sus mutuos intereses, LAS PARTES, podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, para el efecto deberá dejarse sentado en documento escrito debidamente suscrito entre LAS PARTES, el cual debe contener como mínimo la voluntad de las partes respecto de la terminación de la relación contractual, la culminación de las obligaciones derivadas de esta, la devolución de las garantías entregadas por el Gestor Privado.

En caso de que el GAD, desee conservar los equipos instalados o algún bien o servicio que haya provisto el Gestor Privado, se procederá con la respectiva liquidación económica, obligándose el GAD a devolver el monto total de los equipos o servicios provistos a favor del Gestor Privado.

20.3. POR SENTENCIA O LAUDO EJECUTORIADOS QUE DECLAREN LA NULIDAD O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES en caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, podrán solicitar la nulidad o resolución del contrato por incumpliendo contractual.

Yaguachi Somos Todos!



CONSORCIO VIAL SJY

ALCALDÍA CIUDADANA
DE SAN JACINTO
DE YAGUACHI



para el efecto queda facultado en solicitar indemnización respecto de todos los costos en los cuales ha incurrido como parte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo quedan facultados para solicitar daños emergentes y lucro cesante que se generen por el incumplimiento, tomando como base aquella establecida en la cláusula 20.5 del presente contrato.

20.4. POR INCUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO DEL GESTOR PRIVADO.

El GAD podrá declarar la terminación del presente contrato por incumplimiento del Gestor Privado, además de aquellas previstas en el contrato y/o en la legislación vigente por los siguientes actos u hechos imputables al Gestor Privado:

- Inasistencia injustificada a la toma de posesión del presente CONTRATO, en el plazo y en la forma prevista para tal efecto en este CONTRATO;
- Comisión de cualquier incumplimiento doloso del Gestor Privado legalmente demostrado que derivase en un delito de acción pública en perjuicio de usuarios y/o el GAD;
- Aplicación al Gestor Privado de multas conforme lo prescrito en el presente contrato.
- Destrucción o grave daño de los bienes afectados al CONTRATO a causa de actitud dolosa o culposa del Gestor Privado.

A efectos de demandar la terminación unilateral del CONTRATO en tales casos, el GAD deberá, previamente, constituir en mora al Gestor Privado a cuyos efectos deberá conminarlo a que cumpla con la obligación respectiva en el término de treinta (30) días contados desde la notificación. Vencido aquel tiempo, y sin que el Gestor Privado hubiere subsanado el incumplimiento, o brindado razones justificantes del mismo a juicio del GAD, ésta estará habilitada a comunicarle, de modo fehaciente la resolución del CONTRATO por dicha causal.

20.5. POR INCUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO DEL GAD.

El Gestor Privado tendrá derecho a solicitar judicialmente, la resolución del contrato y la reparación íntegra de los daños y perjuicios en caso de existencia o cometimiento de los siguientes actos:

- Existencia o cometimiento de actos, hechos u omisiones del GAD, que tengan por efecto interrumpir, demorar u obstaculizar, de forma ilegítima la ejecución de las actividades a cargo del Gestor Privado, sea por sí o por hechos, actos, disposiciones, comunicaciones o normativas dictadas por funcionarios, servidores públicos, empleados o dependencias del GAD.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo del GAD, cuando como consecuencia de los mismos se ocasionen perjuicios al Gestor Privado o bien, impidan a éste la razonable continuación de la ejecución y explotación del contrato, o que le generen afectación económica.

Yaguachi Somos Todos!



- Obstaculización o generación de impedimentos al Gestor Privado por parte del GAD, para el ejercicio del derecho de reportes respectivos en contraprestación por las actividades efectuadas.
- Omisiones reiteradas del GAD en la adopción eficaz y eficiente de las acciones necesarias para proteger al Gestor Privado cuando corresponda frente a terceros que, ilegítimamente, obstaculicen o impidan la ejecución de las actividades comprendidas en este contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

En caso de terminación por incumplimiento del GAD, el Gestor Privado recibirá una indemnización justa en los términos establecidos en el presente contrato.

A efectos de demandar la resolución por incumplimiento del contrato en tales casos, el Gestor Privado deberá, previamente, constituir en mora al GAD, a cuyos efectos, deberá conminarlo a que cumpla con la obligación adeudada en el término de hasta treinta (30) días. Si el GAD no hubiere subsanado el incumplimiento, o brindado razones justificadas del mismo a satisfacción del Gestor Privado dentro término señalado, este estará facultado a comunicarle, de modo fehaciente, la decisión de resolución del contrato por dicha causal, la cual deberá sustanciarse conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En caso de que el GAD encontrare infundada dicha comunicación, así deberá hacérselo saber expresamente al Gestor Privado mediante comunicación cursada a este dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibida la comunicación del Gestor Privado. De no solucionarse el diferendo por mutuo acuerdo de las partes, desde este momento, se iniciarán los procedimientos previstos en este contrato para la resolución de controversias entre las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante cualquier incumplimiento del GAD, el Gestor Privado tendrá derecho a reclamar a esta los daños y perjuicios causados siguiendo a tales efectos los procedimientos establecidos en este contrato para la resolución de controversias entre las partes.

Como base de la indemnización justa se considerará un costo de oportunidad de cinco años basados en las estadísticas de las infracciones de los últimos seis meses, es decir el valor de los ingresos declarados en los últimos seis meses mensualizado y multiplicado por los cinco años de costo de oportunidad.

En caso que el GAD notificará la terminación unilateral dentro de la etapa de instalación de equipos, etapa de socialización u los primeros ocho (8) meses de etapa de ejecución, siempre y cuando el Gestor Privado haya cumplido con los cronogramas de inversión, la indemnización será igual al valor declarado como inversión total constante en los documentos presentados por el Gestor Privado en el concurso público, más los daños emergentes y lucro cesantes que en derecho correspondan.

20.6.6 LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DECIDIDA POR EL GAD, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O INTERVENCIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EXCLUSIVAMENTE EN ESTE CONTRATO, GENERANDO DERECHOS EN FAVOR DEL GESTOR PRIVADO CONFORME LO ESTIPULA EL PRESENTE CONTRATO.

Yaguachi Somos Todos!



En cualquier momento vencido el sexto año de operación del contrato, el GAD podría proceder a intervenir (rescate) el contrato de forma unilateral cuando existan razones fundadas de interés público debidamente justificadas de carácter técnico, económico y legal, que hagan conveniente adoptar dicha medida, otorgando el derecho al Gestor Privado de ser indemnizado en los términos detallados en la presenta cláusula.

A tales efectos, será necesaria la notificación previa y por escrito al Gestor Privado con por lo menos nueve (9) meses de antelación hasta la intervención anticipada o rescate definitivo del contrato, tiempo durante el cual el Gestor Privado seguirá operando con la finalidad de no suspender el servicio.

Como base de la indemnización justa se considerará un costo de oportunidad de cinco años basados en las estadísticas de las infracciones de los últimos seis meses, es decir el valor de los ingresos declarados en los últimos seis meses mensualizado y multiplicado por los cinco años de costo de oportunidad.

Para el efecto la indemnización se cancelará dentro de un plazo término máximo de treinta (30) días posteriores al vencimiento de los nueve meses de antelación que se deben considerar en la intervención anticipada o rescate definitivo del contrato. Asimismo, el GAD adoptará la resolución administrativa correspondiente, respetando lo establecido en la presente cláusula.

Para adoptar esta causal de terminación, con carácter previo se analizará la viabilidad de la medida propuesta, estimado, a través de estudios técnicos de la misma capacidad que los legalmente establecidos para los estudios previos del presente contrato, los costos y beneficios directos e indirectos de la medida para el GAD y los usuarios, estableciendo expresa y fehacientemente como la medida de rescate del contrato que se propone implementar; constituirá un mecanismo apropiado para satisfacer las necesidades de interés público invocadas en la ocasión.

20.7. LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO PARA LO CUAL OPERARÁ LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

Será causal de terminación del contrato por razones de caso fortuito o fuerza mayor:

- Suspensión de operaciones: El Gestor Privado podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, si resulta impedido por las causas definidas como fuerza mayor o caso fortuito por el Código Civil. Superado el caso fortuito o fuerza mayor, el Gestor Privado, reanudará el cumplimiento del contrato lo más pronto posible, notificando de ello al GAD. Junto con la notificación, el Gestor Privado deberá presentar un informe detallado de las consecuencias generadas por los hechos que dieron origen a la suspensión y la solicitud de prórroga respectiva.
- En caso de imposibilidad absoluta y permanente por parte del Gestor Privado para ejecutar el contrato, debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado, este remitirá un informe detallado al administrador del contrato, en el cual exista el sustento técnico, legal y económico que determine la terminación del contrato avocando estas causales, lo cual será aceptado por el GAD, sin que para el efecto se considere indemnización a favor del GAD.



CONSORCIO VIAL SJY



Excepto indicación expresa en contrario, ninguna de las Partes del presente Contrato será responsable por el incumplimiento o retraso total o parcial en el cumplimiento de sus obligaciones o por las pérdidas o perjuicios (incluyendo los daños indirectos o consecuentes) que se ocasionan cuando resulten de situaciones constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se encuentren fuera de su control.

20.8. SI EL GESTOR PRIVADO NO CONTARE CON AUTORIZACIÓN O NO NOTIFICARE AL GAD ACERCA DE LA TRANSFERENCIA, CESIÓN, ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES, O EN GENERAL DE CUALQUIER CAMBIO EN SU ESTRUCTURA DE PROPIEDAD.

El GAD, conforme lo establecido en la presente cláusula, autoriza al Gestor Privado, la cesión de porcentajes de participación del consorcio durante el plazo de ejecución del contrato conforme sus asociados o consorciados lo estimen pertinente, para cuyo efecto, en el caso sustituir a uno de los integrantes o partícipes del consorcio o asociación deberá cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, dejando claro las cesiones que se produzcan no exime a los cedentes, de la responsabilidad solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y su ejecución. En aquellos casos que la cesión puntual, supere o represente el veinticinco por ciento (25%) del total de participaciones del consorcio, deberán sujetarse a autorización expresa de la máxima autoridad del GAD. Para el caso de cesiones que representen menos del veinticinco por ciento (25%) del total de participaciones del consorcio, bastará notificar por escrito al Administrador del Contrato y/o máxima autoridad del GAD de la cesión efectuada, dentro del término de cinco (5) días posteriores al perfeccionamiento del acto. En caso de no contarse con la autorización o notificación, según corresponda, el GAD podrá terminar la relación contractual y se procederá con la elaboración y suscripción de la respectiva acta de terminación, la cual deberá contener como mínimo la razón de terminación, liquidación económica, garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-

LAS PARTES asumirán la responsabilidad ante terceros conforme los porcentajes, derechos, obligaciones y demás cláusulas contractuales establecidas en el presente instrumento, así como aquellas constantes en los documentos que forman parte del mismo, es decir en base a los porcentajes indicados en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La recepción definitiva del objeto contractual se realizará a entera satisfacción del GAD y una vez culminado el plazo total del contrato, para el efecto se suscribirá el acta entrega recepción definitiva por el Gestor Privado; el administrador del contrato; fiscalizador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso.

Yaguachi Somos Todos!



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes declaran y entienden que durante la ejecución del Contrato el personal a su cargo, bajo su dependencia o no, podrían tener acceso a información de su contraparte, denominada "Información Confidencial", incluyendo pero sin limitación, a: información verbal, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, esté o no protegida por derechos de propiedad intelectual, que puede incluir, entre otros, contabilidad, información técnica, contratos, acuerdos, convenios, actividades y planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, know how, fórmulas, pruebas, quejas y otras informaciones de negocios, sean de orden económico, financiero, técnico o jurídico y cualquier otro tipo de información privada.

Los Documentos Precontractuales se consideran Información Confidencial, sometida al régimen de confidencialidad previsto en esta cláusula.

22.1 Compromisos de confidencialidad

- Las Partes se obligan a no revelar, por los medios que fuera, la Información Confidencial a terceras personas, salvo en el caso de que ésta deba ser proporcionada por orden de Autoridad Competente o en aplicación del Régimen Jurídico Aplicable.
- Cada una de las Partes se obliga a no dar a la Información Confidencial ningún uso distinto al necesario para la ejecución de este Contrato.
- Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias en protección de sus propios intereses, en el orden técnico y organizativo para garantizar la seguridad de la Información Confidencial y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Cada una de las Partes se compromete a instruir razonablemente a su personal respecto a los alcances de su deber de confidencialidad con respecto a la Información Confidencial.
- Cuando una de las Partes lo solicite, en cualquier momento, la otra Parte se compromete a reintegrar la totalidad de la Información Confidencial en forma inmediata, sin mantener en su poder copia alguna de la misma ni cualquier documento, nota, memorando o escritos que se hayan realizado basados en la Información Confidencial.
- Cuando la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de la Información Confidencial pueda causar daños y perjuicios indemnizables, la Parte que requiera un tratamiento especial a esta información deberá:



- a. Requerir de la Autoridad Competente los Actos de Autoridad que sean necesarios de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable para proteger su propia Información Confidencial y notificar a la contraparte con copias de los documentos que justifiquen el requerimiento o título.
- b. Especificar la Información Confidencial y requerir la suscripción de un acuerdo de confidencialidad específico a quienes tuvieren acceso a este tipo de Información Confidencial.
- c. Determinar las acciones de protección que, a su costa, se requiera dar a la Información Confidencial.
- d. Los compromisos de confidencialidad estipulados en el Contrato o en los acuerdos de confidencialidad que se llegaren a celebrar seguirán en vigencia una vez que este Contrato haya terminado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. -

Las partes acuerdan que el presente instrumento no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier vínculo de carácter laboral entre las partes, sus servidores, ni relación contractual alguna, ni en los casos de los trabajos realizados conjuntamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD POST CONTRACTUAL. -

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. -

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado.

Yaguachi Somos Todos!



En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

- **Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje.
- **Arbitraje:** En caso de acudir a arbitraje, se seguirán las siguientes reglas:
 - El arbitraje será en Derecho.
 - Las partes se someten al Centro de Arbitraje de su jurisdicción
 - Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje seleccionado.
 - El Tribunal Arbitral se conformará por tres (3) árbitros sorteados del centro de arbitraje seleccionado.
 - El arbitraje se resolverá en derecho.
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
 - El idioma del arbitraje será el castellano.
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo NOVENTA (90) días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. –

El GAD efectuará al Gestor Privado las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El GAD retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el Gestor Privado, una vez realizado dichos gastos se entregará un ejemplar del contrato al GAD.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. –

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al presente contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el Gestor Privado se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO. –

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito a las siguientes direcciones:

GAD: Calle Lorenzo de Garaicoa y Calderón, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas. Teléfono: 042021735; correo electrónico: alcaldiaciudadana@municipiodeyaguachi.gob.ec

GESTOR PRIVADO: Calle Rio Palora, OE2-37 Y Av. Amazonas, Quito - Ecuador; teléfonos 022434338, correo electrónico: ingenieria@mte-ecuador.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CAMBIOS DE DOMICILIO. –

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al Administrador con un plazo de anticipación de quince (15) días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y tenor literal, en el cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de enero de 2024.



firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

P. Prof. Katherine Viviana Olivares Coll
Alcaldesa Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi



firmado electrónicamente por:
NATALY MERCEDES
CORREA VALLEJO

Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo
Procurador Común
CONSORCIO VIAL SAN JACINTO DE YAGUACHI

Yaguachi Somos Todos!